

# PÚBLICO

C.P. MEJ. ORDINARIO N° 12.000/151/VRS.

**AUTORIZA A LA INSTALACIÓN PORTUARIA PUERTO ANGAMOS S.A., A REALIZAR ACOPIO TEMPORAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO.**

**MEJILLONES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**VISTO:** el Reglamento para la Manipulación de Explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios aprobado por D.S. (M) N° 618, de 1970; el art. N° 6 del D.F.L. (H) N° 292, de 1953; el D.S. (D) N° 140, de 2018, que aprueba el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG); el D.S. N° 298, de 1995, que Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; la Resolución N° 163, de 2008, Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, II Región, que Establece Prohibición de Circular por Vías y Tipos de Vehículos que se Indican; la Resolución N° 96, de 1997, de la Subsecretaría de Transportes, que actualiza y modifica Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recintos Portuarios; el D.S. (M) 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.L. (M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el Código ISPS, de 2004, Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias; la Circular MSC.1/Circ. 1216, de 2007, Recomendaciones Revisadas sobre el Transporte sin Riesgos de Cargas Peligrosas y Actividades Conexas en Zonas Portuarias; el D.S. N° 400, de 1978, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; el D.S. N° 83, de 2008, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas y Elementos Similares; la Circular D.G.T.M. y M.M. O-031/004, de 1995, que establece las Disposiciones de Seguridad para la Operaciones de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a Bordo de los Buques; la Circular D.G.T.M. y M.M. O-031/14, de 1991, que Imparte Normas Especiales de Prevención de Riesgos para la Manipulación y Transporte de la Mercancía Peligrosa "Plomo Tetraetilo" Número O.N.U. 1649; la Circular D.G.T.M. y M.M. O-32/013, de 2019, que establece Procedimientos de Seguridad para el Transporte Marítimo, Manipulación y Mantenimiento Temporal de Nitrato de Amonio en los Recintos Portuarios; la Circular D.G.T.M. y M.M. O-032/011, de 2000, que establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios y considerando las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es necesario determinar bajo qué condiciones de seguridad se debe efectuar el denominado Acopio Temporal en el interior de las instalaciones de Puerto Angamos.
- 2.- Que, es imprescindible establecer por escrito los parámetros de seguridad que Puerto Angamos debe cumplir para garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y de las instalaciones.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima de Mejillones, ha realizado un completo análisis de la situación de transferencia de carga al interior de Puerto Angamos, logrando determinar que el plazo de 96 horas que actualmente se utiliza como parámetro para el tiempo de autorización de acopio temporal de mercancía peligrosa, es suficiente para absorber problemas en la línea de embarque como atraso de nave, falta de medios de transferencia de carga, problemas de almacenamiento, entre otros.

**R E S U E L V O:**

1.- **AUTORÍZASE** a contar de esta fecha, a la Instalación Portuaria de Puerto Angamos S.A. el “**Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas**” en el interior de la Instalación, por un tiempo máximo de 96 horas, bajo los siguientes términos y condiciones de seguridad:

a.- Sólo se autoriza el **Acopio Temporal** para las siguientes Mercancías Peligrosas:

Clase 2: Gases.

Clase:	
Gases inflamables	2.1
Gases no inflamables, no tóxicos	2.2

Clase 3: Líquidos inflamables.

Punto de inflamación entre -18° C. y 61° C.

Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Clase:	
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	4.2
Sustancia que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	4.3

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.

Clase:	
Sustancias comburentes	5.1

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

Clase:	
Sustancias tóxicas	6.1

Clase 8: Sustancias corrosivas.

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios, en contenedores.

b.- Serán de **Retiro Inmediato** las siguientes Mercancías Peligrosas:

1) Clases / Divisiones:

Clase 1: Explosivos.	
Divisiones	1.1 a 1.6

Clase 2: Gases.	
Gases tóxicos	2.3

Clase 3: Líquidos inflamables.	
Punto de inflamación inferior a -18° C.	

Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Clase:

Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan 4.1 espontáneamente, explosivos sólidos insensibilizados y sustancias polimerizantes.

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.

Clase  
Peróxidos orgánicos 5.2

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

Clase:  
Sustancias infecciosas 6.2

Clase 7: Materiales Radioactivos.

2) Cargas:

Tetraetilo de Plomo.  
Hidróxido de Sodio.

- 3) Las cargas controladas según el Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
- 4) Las Mercancías Peligrosas que Requieren de Escolta de Seguridad, conforme a lo dispuesto en las Circulares Marítimas D.G.T.M. Y M.M. O-32/013 y O-32/011.
- 5) Otras mercancías cuyo depósito sea prohibido por disposición legal vigente o por Autoridades Competentes.

c.- Puerto Angamos debe establecer 2 (dos) sectores de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas, un sector para **Mercancías Peligrosas en Contenedores** y otro para **Nitrato de Sodio y/o Nitrato de Potasio en Recipiente Intermedio a Granel**, denominándose estas zonas de la siguiente manera:

- Zona "A", Acopio Mercancías Peligrosas **Contenerizadas**. (Zona IMO Marítimo).

Coordenadas UTM Datum WGS-84:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	7 448 318	358 040
B	7 448 253	358 099
C	7 448 235	358 080
D	7 448 230	358 066
E	7 448 231	358 054
F	7 448 257	358 030
G	7 448 288	358 029
H	7 448 305	358 028
I	7 448 308	358 029

- Zona "B", Acopio Mercancías Peligrosas (Nitrato de Sodio y/o Nitrato de Potasio) en Recipiente Intermedio a Granel. (Zona KCL).

Coordenadas UTM Datum WGS-84:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	7 447 946	358 363
B	7 447 903	358 409
C	7 447 729	358 246
D	7 447 776	358 197
E	7 447 795	358 215
F	7 447 800	358 210
G	7 447 904	358 308
H	7 447 896	358 317

- d.- Las "Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas", deberán contar con las siguientes medidas adicionales de disposición, complementarias al marco legal que regula la actividad:
- 1.- Puerto Angamos debe presentar y mantener vigente un Plan de Contingencia para Emergencias con Sustancias y Mercancías Peligrosas, aprobado por su Gerencia General para Conocimiento y Control de la Autoridad Marítima, el que debe desarrollar los eventos de Incendio, Fugas y Derrames. Considerando entre otros, un programa de ejercicios en conjunto con bomberos y una Empresa Especializada en Emergencias Químicas.
  - 2.- Las "Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas", deben ser aisladas por barreras físicas que garanticen que no exista riesgo para el desarrollo de las demás actividades que se realicen en los alrededores, dispondrá de las Hojas de Datos de Seguridad de las Mercancías Peligrosas almacenadas en las respectivas zonas, además de contar con la señalización de seguridad adecuada y suficiente para cubrir todo el sector delimitado.
  - 3.- Puerto Angamos debe proveer un sistema de vigilancia y control que permita detectar oportunamente los riesgos y amenazas que puedan producirse en las "Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas" y que garanticen en su totalidad las medidas de seguridad establecidas en la presente resolución.
  - 4.- Puerto Angamos dispondrá la presencia en terreno de un Experto en Prevención de Riesgos, debidamente capacitado en mercancías peligrosas, a lo menos al inicio de cada operación de manipulación, objeto el supervisor responsable del turno cuente con información oportuna para disponer las medidas de seguridad.
  - 5.- La segregación de los contenedores con mercancías peligrosas debe ser realizada conforme a lo dispuesto en el Anexo "C" Tabla de "Distancia entre Contenedores con Carga Peligrosa", de la Resolución 96 de fecha 20 enero 1997, que Actualiza y Modifica el Reglamento de Manipulación de Cargas Peligrosas en Recintos Portuarios,
  - 6.- Los equipos de transferencia de carga deben cumplir con todas las disposiciones de seguridad del D.S. N° 298, de 1995, que reglamenta el

Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; y las Circulares Marítimas D.G.T.M. Y M.M. O-31/004 y O-32/011.

- 7.- Sólo se podrán estibar contenedores uno encima de otro, cuando pertenezcan a misma clase, con un máximo de tres por alto.
- 8.- Para Contenedores de la Clase 8, sólo podrán estibarse uno encima de otro, cuando sean del mismo Número O.N.U., con un máximo de tres por alto.
- 9.- Los Contenedores Cisterna, sólo se podrán estibar uno encima de otro, cuando sean del mismo Número O.N.U., con un máximo de tres por alto.
- 10.- Sólo podrán ingresar a las “Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas”, personal que tenga aprobado el respectivo Nivel del “Curso de Familiarización con Mercancías Peligrosas” o el Curso Modelo OMI 1.10 “Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales”, según corresponda.
- 11.- Puerto Angamos deberá contar con una **“Zona Especial para Cargas Peligrosas Dañadas”** para el traslado e intervención de Contenedores que presenten daños, derrames y/o filtraciones, conforme a lo establecido en la Circular O.M.I. MSC.1/Circular 1216, de 2007.

Coordenadas UTM Datum WGS-84:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	7 448 084	358 538
B	7 448 066	358 556
C	7 448 052	358 542
D	7 448 069	358 524

- 12.- Las “Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas” y “Zona Especial para Cargas Peligrosas Dañadas”, deberán contar con ducha y lavajos de emergencia.
- 13.- Puerto Angamos deberá informar diariamente, vía correo electrónico, el detalle de las Mercancías Peligrosas depositadas en “Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas”, al correo electrónico: [opercpmej@dgtm.cl](mailto:opercpmej@dgtm.cl)
- 14.- Los Contenedores y Bultos estarán debidamente rotulados y etiquetados, conforme a lo dispuesto en el Código I.M.D.G., aprobado por el D.S. (D) N° 140, de 2018.
- 15.- Las “Zonas de Acopio Temporal de Mercancías Peligrosas”, deberán contar con los recursos necesarios para la extinción de incendios, tales como conexión a la red húmeda del puerto, espuma para incendio tipo B y extintores portátiles en cantidades suficientes, equipamiento que deberá contar con un plan de mantenimiento preventivo.
- 16.- Al detectar un incidente o emergencia, Puerto Angamos deberá dar aviso de forma inmediata a la Autoridad Marítima Local, y a más tardar 24 horas de ocurrido el evento, deberá presentar a la Capitanía de Puerto, un informe preliminar dando cuenta de lo ocurrido, finalmente

dentro de 10 días hábiles presentará un Informe de Investigación de Accidentes.

- 2.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. MEJ. ORDINARIO N° 12.000/164/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010 y cualquier otra disposición emitida por esta Autoridad Marítima sobre esta materia.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Puerto Angamos S.A.
- 2.- MARITGOBANTO.
- 3.- Archivo.